

CONSTANCIA DE OFICIAL MAYOR: Señor Magistrado, me permito informar que, el día 08 de agosto de 2024 a las 10:00 a.m., no fue posible llevar a cabo el objeto de la diligencia, toda vez que, no se conectaron los sujetos intervinientes, es de advertir que, al togado BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO, se ha notificado a todas las direcciones que aparecen en el dossier disciplinario y en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados, sin que haya concurrido al llamado realizado por esta Corporación. Sírvase proveer

DIANA MARCELA CORREA CAICEDO
Oficial Mayor

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2024



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

RADICADO NO. 76-001-25-02-003-2024-02502-00

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y con el objeto de darle celeridad a la presente investigación, así como de garantizarle el derecho a la defensa y contradicción al letrado encartado, se dará aplicación al **INCISO 3° DEL ARTICULO 104 DE LA LEY 1123 DE 2007**, vencido el término consagrado en la norma y de no comparecer el doctor BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO, declárese persona ausente y désignese defensor de oficio, a fin de que asuma la defensa técnica del profesional del derecho; en consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: DESGINAR como defensor de oficio al Dr. **CARLOS EDUARDO CHUQUIMARCA YEPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.234.855, portador de la tarjeta profesional No. 237.895 del C.S.J., quien puede ser notificado en el correo electrónico CARLOS.CH55@HOTMAIL.COM, celular 3216487533; para que ejerza la defensa técnica del disciplinable.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9766781e6f21dc8848ede55e42151e546ba959a281911447bd5e4699d073a764**

Documento generado en 09/08/2024 01:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **MARIO ZULUAGA GALLEGO**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-02701-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **MARIO ZULUAGA GALLEGO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano YEISON ANDRES VILLA JIMENEZ.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad del doctor **MARIO ZULUAGA GALLEGO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **15.902.239**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **66.683** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”. (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **MARIO ZULUAGA GALLEGO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO (10:45) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en Cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62ac087b20ad8287d65a365b3550892e0b17f13213705960fda8274262812b2**

Documento generado en 09/08/2024 01:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **AMPARO SABOGAL CEDEÑO**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-02597-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **AMPARO SABOGAL CEDEÑO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por la ciudadana SANDRA MILENA AGUDELO GONZÁLEZ.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad de la doctora **AMPARO SABOGAL CEDEÑO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **31.198.241.**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **66.549** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...).* (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **AMPARO SABOGAL CEDEÑO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TULUÁ**, a fin de que, se sirva remitir de manera virtual, el proceso de amparo de pobreza, instaurado por la ciudadana SANDRA MILENA AGUDELO GONZÁLEZ; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668a5531e94fd2ff049625468429a4b2f3b8edf9af1225807cd1d6da4dc15c03**

Documento generado en 02/08/2024 01:29:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE OFICIAL MAYOR: Señor Magistrado, me permito informar que, el día 01 de agosto de 2024 a las 02:30 p.m., no fue posible llevar a cabo el objeto de la diligencia, toda vez que, no se conectaron los sujetos intervinientes, es de advertir que, al togado encartado ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ, se ha notificado a todas las direcciones que aparecen en el dossier disciplinario y en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados, sin que haya concurrido al llamado realizado por esta Corporación. Sírvase proveer

DIANA MARCELA CORREA CAICEDO

Oficial Mayor

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2024



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

RADICADO NO. 76-001-25-02-003-2024-02478-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y con el objeto de darle celeridad a la presente investigación, así como de garantizarle el derecho a la defensa y contradicción al letrado encartado, se dará aplicación al **INCISO 3° DEL ARTICULO 104 DE LA LEY 1123 DE 2007**, vencido el término consagrado en la norma y de no comparecer el doctor ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ, declárese persona ausente y désignese defensor de oficio, a fin de que asuma la defensa técnica del profesional del derecho; en consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DESGINAR como defensor de oficio al Dr. **YESID MORALES CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.274.298, portador de la tarjeta profesional No. 229.082 del C.S.J., quien puede ser notificado en el correo electrónico YE.MOCA@HOTMAIL.ES, celular 3105985900; para que ejerza la defensa técnica del disciplinable.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51975ea6d9f825e61aaaedbba4f252da97ff39d8f9f9e530eecd28d83b15e8b**

Documento generado en 02/08/2024 01:29:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE OFICIAL MAYOR: Señor Magistrado, me permito informar que, el día 01 de agosto de 2024 a las 03:30 p.m., no fue posible llevar a cabo el objeto de la diligencia, toda vez que, no se conectaron los sujetos intervinientes, es de advertir que, al togado encartado FABER BORJA RIVERA, se ha notificado a todas las direcciones que aparecen en el dossier disciplinario y en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados, sin que haya concurrido al llamado realizado por esta Corporación. Sírvasse proveer

DIANA MARCELA CORREA CAICEDO
Oficial Mayor

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2024



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

RADICADO NO. 76-001-25-02-003-2024-02513-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y con el objeto de darle celeridad a la presente investigación, así como de garantizarle el derecho a la defensa y contradicción al letrado encartado, se dará aplicación al **INCISO 3° DEL ARTICULO 104 DE LA LEY 1123 DE 2007**, vencido el término consagrado en la norma y de no comparecer el doctor FABER BORJA RIVERA, declárese persona ausente y désignese defensor de oficio, a fin de que asuma la defensa técnica del profesional del derecho; en consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DESGINAR como defensor de oficio al Dr. **JOAQUIN EMILIO URIBE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.599.068, portador de la tarjeta profesional No. 238.013 del C.S.J., quien puede ser notificado en el correo electrónico JOACOEMIL@YAHOO.ES, celular 3155774768; para que ejerza la defensa técnica del disciplinable.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebc299efed6e7201ba8f51bfda7aeb69d56e8bd5809443b7247740c3e839b24**

Documento generado en 02/08/2024 01:29:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>